



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO.**

EXPEDIENTES NÚMEROS: De la Comisión
Permanente de Estudios Constitucionales 188, de
Administración de Justicia 796 y de la Comisión
Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior
del Estado: 2355.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se acordó turnar a las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la siguiente Iniciativa:

Con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del H. Congreso del Estado acordó turnar a las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado (en adelante Comisiones Unidas), la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis efectuado a la Iniciativa antes mencionada, contenida en los expedientes al rubro indicados, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Único Con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó turnar a las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la Iniciativa con Proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio y dictamen en Comisiones Unidas, conformándose los expedientes 188, 796 y 2355 respectivamente.

En virtud de lo anterior, se formó dentro del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado los expedientes al rubro indicados; para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se lleve a cabo el estudio y dictamen de los mismos; y

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracciones I, XIX y XXXVIII, 45, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 1, 25 fracciones I, XIX y XXXVIII, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 37 fracciones I, XIX y XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia, y de Vigilancia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de la Auditoría Superior del Estado, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

Segundo. - Derivado de la revisión y estudio efectuado a los expedientes supra indicados, las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, consideraron analizar minuciosamente la iniciativa de referencia.

Tercero. - En segundo término, del análisis efectuado a la "**Exposición de Motivos**" que sustenta esta Iniciativa, la misma busca establecer mecanismos de combate a la corrupción a través del establecimiento de medidas legales sancionatorias que inhiban los actos de corrupción y el establecimiento de una pluralidad de actores que intervienen en los actos de poder, con la finalidad de establecer diversidad de criterios y revisiones a manera de filtros efectivos que evidencien la corruptibilidad de las acciones de los servidores públicos.

Para mayor referencia, se transcribe a continuación la exposición de motivos:

"Para el Diccionario de la Real Academia Española, el término corrupción es: "la acción y efecto de corromper. Alteración en escritos. Vicios o abusos en costumbres. Corromper: Alterar algo. Echar a perder, pudrir. Sobornar. Seducir a una mujer. Estragar, pervertir". Bielsa dice que corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida ésta como la entera actividad del Estado, y no sólo en las funciones del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Poder Ejecutivo como poder administrador, sino también en el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Corrupción es la utilización de un cargo, poder o de recursos públicos para beneficios personales, la cual no sólo se limita a las transacciones de dinero, pues en determinados casos ésta es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones.¹

En este mismo sentido, para la existencia de la corrupción se requiere de la participación de dos actores: uno que por su posición de poder pueda ofrecer algo valioso y otro que esté dispuesto a pagar un soborno para obtenerlo.

Existen diversas tipologías de la corrupción desde la que hace sólo referencia a la extorsión y el soborno, hasta las que se refieren a tipos específicos y especiales, como la extorsión que se traduce cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa. El Soborno es aquel cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos. El Peculado que es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra. La

¹http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Combatecorrupcion.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Colusión se traduce en la asociación delictiva que realizan servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o, sin realizar estas (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad correspondiente. El Fraude, que se visualiza cuando servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado para su administración. Tráfico de influencias, que se traduce cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización. La falta de ética que es un tipo especial de corrupción que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con: honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, por citar algunos, entre otros tipos de corrupción que los ingresos o bienes del gobierno como: el contrabando "fayuca", el mercado informal "ambulante", la falsificación de pagos oficiales, trabajadores fantasma "aviadores", venta de plazas, entre otras manifestaciones.²

² Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos90/monografia-corrupcion/monografia-corrupcion.shtml#ixzz4JgbtYCYc>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A nivel mundial se han realizado acciones tendientes a combatir la corrupción, es así como en el caso particular de Australia, que desde 1089 creo la Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC), en respuesta a la creciente preocupación de la comunidad sobre la integridad de la administración pública en Nueva Gales del Sur, sus principales funciones son las de investigación y denuncia de las conductas corruptas del sector público, prevención activa de la corrupción a través del asesoramiento y asistencia y la educación impartida a la comunidad y al sector público sobre la corrupción y sus efectos.

Colombia ha estructurado un Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, que tiene como estrategia buscar la articulación entre los diferentes organismos del Estado y entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales y municipios que den seguimiento y cumplimiento a las políticas públicas que fomentan la transparencia en la administración, con la participación de la sociedad civil y de los órganos de control, su Fiscalía General de la Nación, su Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo, entre otros actores. Esta articulación se logra a través de diversos instrumentos legales como Los Pactos por la Transparencia, Seguimiento a la Inversión Pública de Alto Riesgo "Auditorías Visibles", Vigías de la Democracia y Comités de Seguimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El Salvador por su parte ha ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Comprometiéndose con la lucha contra la corrupción y en promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

México no puede ser la excepción en implementar acciones de combate a la corrupción, y es en este sentido que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo del dos mil quince, se dieron a conocer las disposiciones legales que regirán la participación entre las autoridades locales y federales, con atribuciones amplias para prevenir, detectar y sancionar irregularidades administrativas y delitos por actos de corrupción, así mismo se fortalecen y amplían las facultades de fiscalización de los órganos de fiscalización, con el fin de investigar y sancionar con más eficacia actos irregulares, además de otorgarle nuevas facultades para promover responsabilidades ante autoridades competentes, a efecto de que sean sancionados tanto servidores públicos como particulares, así mismo surge con motivo de esta reforma el Tribunal de Justicia Administrativa, con atribuciones para imponer sanciones a los servidores públicos y a los particulares que cometan faltas administrativas graves.

Derivado de lo anterior se expide la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

mismas que entrarán en vigor al año siguiente de la entrada en vigor de su decreto.

Sin embargo, no todo el panorama es de desaliento, el índice de percepción de la corrupción en el año 2015, reportado en una publicación de Transparencia Internacional menciona que a pesar de que la corrupción sigue siendo generalizada en todo el mundo, en el año 2015 ha habido más países que han mejorado su puntuación de los que la empeoraron, lo cual viene a demostrar que cuando los ciudadanos y la sociedad civil trabajan conjuntamente se puede tener éxito en la lucha contra la corrupción.

Los países que presentan una percepción ínfima de niveles de corrupción tienen características comunes que han sido clave: altos niveles de libertad de prensa; acceso a información sobre presupuestos que permite al público saber de dónde procede el dinero y cómo se gasta; altos niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres, ya que es verdaderamente independiente de otros sectores de gobierno.

Entre las causas comunes detectadas en los países que ocupan las últimas posiciones, además de los conflictos y guerras, presentan una gobernabilidad deficiente, instituciones públicas frágiles como la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

policía y el poder judicial, y falta de independencia en los medios de comunicación.³

No obstante que en nuestro estado de Oaxaca, se han realizado diversas reformas constitucionales cuyo objeto son la innovación de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos y de combate a la corrupción, publicadas el día treinta de junio del dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, con la finalidad de armonizar nuestro marco constitucional a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el veintisiete de mayo del dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

En este marco de referencias documentales, y convencido de que los actos de corrupción deben ser encarados con mecanismos legales que conlleven al servidor público a observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; como representante de la sociedad oaxaqueña y vigilante de que los recursos públicos se apliquen con total transparencia y legalidad, tengo a bien proponer a consideración de este H. Congreso del Estado de Oaxaca la presente iniciativa con la finalidad de abonar en la transición de una cultura hacia la transparencia en la rendición de cuentas y erradicación de la corrupción".

³ http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cuarto. - Derivado del análisis a la exposición de motivos que sustenta esta iniciativa a la cual nos referimos en el considerando que antecede, y del “análisis efectuado a la parte sustantiva” de la misma, se observó que en términos generales su objeto se rige bajo las siguientes pretensiones:

- a). - Busca implementar acciones de combate a la corrupción;
- b).- Busca homologar las disposiciones anticorrupción locales, a las reformas constitucionales federales;
- c).- Establece mecanismos disuasivos de conductas que atenten contra los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- d) Pretende establecer la Imprescriptibilidad de los delitos relacionados con los actos de corrupción.
- e).- Pretende otorgar a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la facultad de revisar y determinar los casos en que se ejercerá acción en contra de los servidores públicos.

Quinto.- Una vez analizada la propuesta de reforma que nos ocupa y su exposición de motivos en que se sustenta, estas Comisiones Unidas estiman que la misma cumple con los objetivos ya comentados de establecer mecanismos de combate a la corrupción a través del establecimientos de medidas legales sancionatorias que inhiban los actos de corrupción, atenúen la discrecionalidad; y el establecimiento de una pluralidad de actores que intervienen en los actos de poder, con la finalidad de establecer diversidad de



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

criterios y revisiones a manera de filtros efectivos que evidencien la corruptibilidad de las acciones de los servidores públicos.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracciones I, XIX y XXXVIII, 45, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 1, 25 fracciones I, XIX y XXXVIII, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 37 fracciones I, XIX y XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Unidas de ésta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales, de Administración de Justicia y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en Comisiones Unidas, estiman pertinente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, apruebe el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL QUINTO PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 BIS; FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 81; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115, TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116; CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118; **SE DEROGA** EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; **SE REFORMA** EL ARTÍCULO 38, Y **SE ADICIONA** UN PÁRRAFO QUEDANDO COMO TERCERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 37 LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo Primero. - Se REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL QUINTO PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 BIS; FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 81; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115, TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116; CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

...

La Auditoria Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso, al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

...

...

II a III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

V a VII. ...

...

...

Artículo 81.-...

I a V. ...

VI.- Salir del Territorio Estado por un lapso mayor de 20 días, sin permiso de la Legislatura y en sus recesos de la Diputación Permanente. Cuando las necesidades de la administración lo requieran, puede ausentarse de la Capital para trasladarse a cualquier punto del Estado, por el tiempo que estime conveniente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII.- Ordenar de manera dolosa la distracción de las rentas públicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes;

VIII.- Ordenar disponer de manera dolosa de las rentas municipales;

IX a XIII. ...

...

Artículo 115. ...

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

...

...

Artículo 116.- ...

I.- ...

...

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

II a III. ...

Artículo 118.- ...

...

...

Por lo que se refiere al gobernador del Estado, solo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso del Estado en los términos de los artículos 110 de la Constitución Federal y 81 de esta Constitución. En este supuesto la legislatura declarará por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, si ha o no lugar a proceder en contra del inculpado, en base a la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 121.- ...

Se deroga



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo: Se **REFORMA EL ARTÍCULO 38, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUEDANDO COMO TERCERO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 37, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 37.- ...

...

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para fincar responsabilidades e imponer sanciones, prescribirán en tres años.

...

...

Artículo 38.- Para proceder penalmente en contra de los funcionarios de elección popular y de los previstos por el artículo 118 de la Constitución Política, que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, por delitos cometidos con motivo de su encargo, se requerirá querrela del Auditor Superior del Estado, previa autorización de la Junta de Coordinación Política.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que no se opongan al presente decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de septiembre de 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN
PRESIDENTE

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA
DIAZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ
JIMENEZ

DIP. ARMANDO
BOHORQUEZ REYES

DEMETRIO

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE



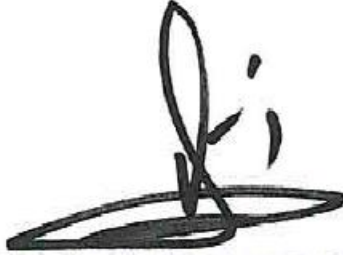
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN

1. 100

100

100

100





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ

DIP. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ
MELO

Estas firmas corresponden al Dictamen en sentido positivo, con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 15 de septiembre de 2016.-

